REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA.
Demandado:	MINELLYS SOLIS ARROYO
Radicado:	20001-40-03-001-2013-01032-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la ejecutada MINELLYS SOLIS ARROYO identificada con cedula de ciudadanía número 1065595466, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de cuatro de julio de 2019 y consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000549491	26/03/2018	$ 77.152,00
424030000553037	27/04/2018	$ 77.152,00
424030000556497	29/05/2018	$ 77.152,00
424030000559830	27/06/2018	$ 77.152,00
424030000563213	27/07/2018	$ 77.152,00
424030000567014	31/08/2018	$ 77.152,00
424030000569797	28/09/2018	$ 77.152,00
424030000573183	29/10/2018	$ 77.152,00
424030000576733	28/11/2018	$ 77.152,00
424030000581240	27/12/2018	$ 77.152,00
424030000584651	31/01/2019	$ 67.777,00
424030000588358	28/02/2019	$ 67.777,00
424030000592452	29/03/2019	$ 67.777,00
424030000596111	02/05/2019	$ 67.777,00
424030000599669	30/05/2019	$ 67.777,00
424030000603352	28/06/2019	$ 85.598,00

424030000607310	31/07/2019	$ 85.598,00
424030000611618	30/08/2019	$ 85.598,00
424030000615020	27/09/2019	$ 85.598,00
424030000619258	31/10/2019	$ 85.598,00
424030000622978	03/12/2019	$ 85.598,00
424030000628692	15/01/2020	$ 85.598,00
424030000631272	05/02/2020	$ 75.660,00
424030000636354	16/03/2020	$ 75.660,00
424030000637220	27/03/2020	$ 96.446,00
424030000641065	05/05/2020	$ 96.446,00
424030000643622	01/06/2020	$ 96.446,00
424030000647175	03/07/2020	$ 96.446,00
424030000650221	05/08/2020	$ 96.446,00
424030000653348	04/09/2020	$ 96.446,00
424030000656145	06/10/2020	$ 96.446,00
424030000658468	03/11/2020	$ 96.446,00
424030000661386	30/11/2020	$ 96.446,00
424030000664973	04/01/2021	$ 96.446,00
424030000667642	04/02/2021	$ 90.301,00
424030000670665	09/03/2021	$ 90.301,00
424030000672377	29/03/2021	$ 90.301,00
424030000675450	04/05/2021	$ 90.301,00
424030000678183	01/06/2021	$ 90.301,00
424030000681511	06/07/2021	$ 90.301,00
424030000684265	04/08/2021	$ 90.301,00
424030000686764	02/09/2021	$ 90.301,00
424030000689515	30/09/2021	$ 100.192,00
424030000693529	09/11/2021	$ 100.192,00
424030000695382	30/11/2021	$ 100.192,00
424030000698822	04/01/2022	$ 100.192,00
424030000702601	04/02/2022	$ 81.897,00
424030000704509	02/03/2022	$ 81.897,00
424030000707987	04/04/2022	$ 81.897,00
424030000711130	05/05/2022	$ 106.898,00
424030000712049	17/05/2022	$ 75.003,00

424030000713327	01/06/2022	$ 106.898,00
424030000716724	07/07/2022	$ 106.898,00
TOTAL		**$ 4.589.935,00**

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutada MINELLYS SOLIS ARROYO identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.595.466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef26f758caf287ac2a6e04360b0d88ad52c7881c4fbbea6351dfb75be215003**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Demandante	HEIDY JOHANA RAMOS HERNANDEZ
Radicado	20001-31-10-001-2021-00298-00
Decisión	Auto Fija fecha para Audiencia.

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación realizada por el apoderado de la demandante, se fija el día **Treinta y uno (31) de Octubre Dos Mil Veintidós (2022) a las (03:00 pm)** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 numeral 2 del C.G.P. en concordancia con los Art. 372 y 373 del mismo estatuto procesal.

La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en época de aislamiento, a efectos de contrarrestar la pandemia generada por el COVID-19. Se insta a la parte para que concurran a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos previstos en las normas referidas para este tipo de audiencias, según sea necesario.

Se advierte que en caso de inasistencia injustificada de la parte demandante y su apoderado y vencido el término de 3 días siguientes al fracaso de la diligencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., declarando por medio de auto terminado el proceso. En atención al parágrafo del Art. 372 del C.G.P, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83ad1dabd9ef7bac21ce158b6d4848abcf71a9a7d95c9c1c7b73138d422648**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ BARROS.
Accionado	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00038-00
Decisión	Resuelve solicitud y requiere a incidentado.

I. ASUNTO

En atención a solicitud que antecede, en esta oportunidad se permite el Despacho indicar a la accionada que, mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2022 se resolvió no acceder a la solicitud de nulidad interpuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por medio de apoderado judicial, providencia que fue notificada en debida forma como a continuación puede observarse:

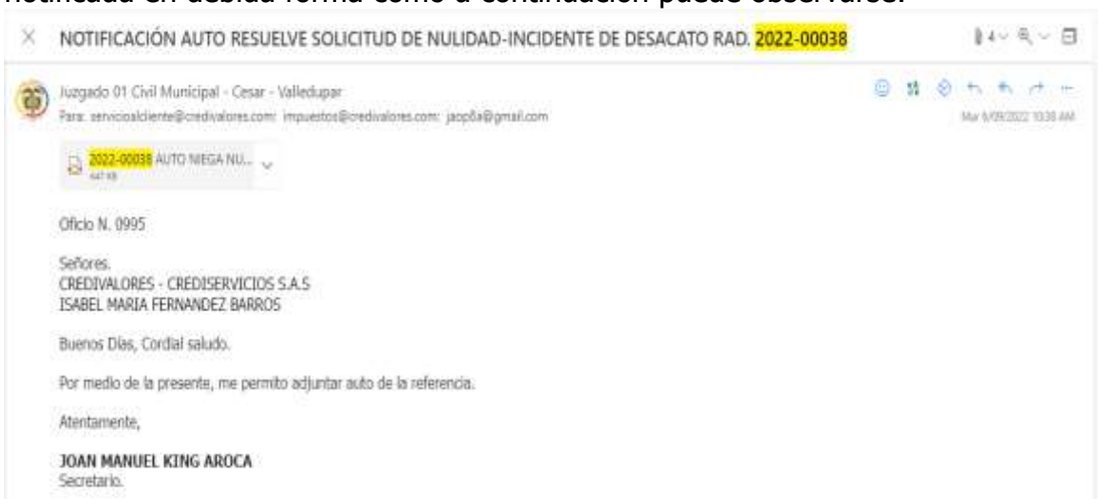
NOTIFICACIÓN AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD-INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2022-00038

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

2022-00038 AUTO NIEGA NU...

Oficio N. 0995

Señores.
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
ISABEL MARIA FERNANDEZ BARROS

Buenos Días, Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar auto de la referencia.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Ahora bien, sea este el momento de llamar la atención de la accionada en relación a la omisión en que ha incurrido al no atender los requerimientos hechos por el Despacho a través de diversas providencias, razón por la cual se reiterará por última vez para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a)Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del

responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 14 de febrero del 2022. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a. Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 14 de febrero del 2022.
b. Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 14 de febrero del 2022.
c. Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f2a076f13aac32f4dc19bcb113c5f59bb64ddadc3f53d29670bd43ed2e991**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	OSMEL ENRIQUE BATISTA PAEZ.
Accionado	WILBER PÉREZ QUEBRADA propietario del establecimiento de comercio B&J AUDIO
Radicado	20001-40-03-001-2022-00176-00
Decisión	REQUIERE A SECRETARÍA.

Una vez verificado el expediente digital, se echa de menos la constancia de notificación del requerimiento hecho por el Despacho a través del auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por lo tanto, se requiere a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la mencionada providencia, esto es, que se oficie a la parte accionada adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada con sus anexos, además de hacer las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9650f07207df63d041458536066439f467f6fe9cfc32c3a12cd15259b886c47a**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO.
Accionado	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00306-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE.

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de agosto de 2022, donde se ordenó al BANCO DE BOGOTÁ S.A., que ofreciera una respuesta de fondo a la solicitud radicada el 09 de junio de 2022 por la accionante.

II. CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico se recibió informe de cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del radicado de la referencia por parte de INÉS ARAQUE MANCILLA actuando en calidad de apoderada sustituta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., la respuesta recibida se dio en los siguientes términos:

Damos respuesta de tu solicitud número 16420199

solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>
Mié 24/08/2022 18:11
Para: manja0329@hotmail.com <manja0329@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (86 KB)
RESPUESTA TUTELA EXP 16420199.pdf;

bancodebogota.com Grupo AVAL

La entidad financiera que represento le contestó al peticionario al respecto que:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

En atención a los hechos expuestos en su comunicación, les informamos, las cuentas del señor Rafael Antonio Alvarado Fragozo (Q.E.P.D), presentan estado de embargo, debido que a la fecha presenta proceso activo, el cual se relacionan a continuación:

Fecha radicación	Número del oficio	Entidad embargante	Nombre del demandante	Proceso	Valor del proceso
22/05/2014	673	Juzgado Tercero de Familia de Valledupar	MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y OTROS	20001311000320140007600	Sin Cuantía

De acuerdo a los hechos expuestos en su comunicación, informamos que para el proceso antes mencionado no se han realizado constitución de depósitos judiciales, toda vez que el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y el Juzgado Promiscuo Circuito de la Guajira Villanueva, no nos han informado la cuenta de depósitos judiciales, por ende, los recursos continúan congelados en las cuentas del señor Rafael Antonio Alvarado Fragozo (Q.E.P.D),

Adicionalmente, es de mencionar, que el Banco no ha recibido el oficio para realizar levantamiento de embargo de los procesos indicados líneas arriba, por lo cual, es necesario que la entidad embargante emita un comunicado oficial de desembargo dirigido al Banco de Bogota relacionando los números de procesos respectivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., numeral 5.1 del Capítulo I, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es necesario que la decisión adoptada por la entidad nos sea comunicada desde el buzón oficial de la entidad embargante.

Cabe resaltar que los oficios por medio de los cuales nos comunique cualquier decisión relacionada con el decreto de medidas cautelares deben ser enviados a través de mensajes de datos desde el correo electrónico oficial de la entidad que los emite, para que tales comunicaciones puedan ser tenidas como auténticas, este debe ser remitido al buzón de emb.radica@bancodebogota.com.co.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2a58a4c177c6a9e4731c48113aa3ae75e4afc6037a3afce7b63bf3c621b13**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOOMEVA.
Demandado:	LUIS FERNANDO MOLINA CASTILLA
Radicado:	20001-40-03-001-2012-01376-00
Decisión:	Niega entrega de títulos

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte demandante, por cuanto revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran registrados en el sistema títulos judiciales asociados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fd6e22b682d7110346c3cb14b0f2d73f4143f74c3ac8af661e1d4d34f9d8e6**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	LUZ MARINA ARDILA DE LOPEZ Y JORGE LUIS MARRUGO.
Demandado:	RAUL ARTURO PUPO CASTRO
Radicado:	20001-40-03-001-2015-00623-00
Decisión:	Niega entrega de títulos

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte demandante, por cuanto revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran registrados en el sistema títulos judiciales asociados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad510d60ee44c112b4bdc7768853856f0655570bad10d11cdcd6e68fdd9f26**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	WILLIAN ALFREDO ARDILA MARTINEZ.
Demandado:	NELVIS MANJARREZ FLOREZ Y SONIA ARIAS
Radicado:	20001-40-03-001-2015-00661-00
Decisión:	Niega entrega de títulos

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte demandante, por cuanto revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran registrados en el sistema títulos judiciales asociados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81da9dd0f090bbda8f59d5626292ed37be5fd88c6e63353287cddadaa7e8372**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER.
Demandado:	ANA FELIPA MACHADO PINILLO
Radicado:	20001-40-03-001-2013-01236-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la apoderada de la parte ejecutante YULAINE MERCEDES UIROZ identificada con cedula de ciudadanía número 49.787.364, toda vez que, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000386032	02/12/2013	$ 150.000,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la apoderada de la parte ejecutante YULAINE MERCEDES UIROZ identificada con cedula de ciudadanía número 49.787.364.

Liquidación del Crédito y Costas:	$4.424.866,55
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$ 370.000
Depósitos por entregar	$4.054.866,55

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe6303195e7118b2c11ea8b89f5ccfd4110bb25c03aa7bf8c267927f673598**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPSERCAL.
Demandado:	CARMENZA ELENA JAIMES ARDILA
Radicado:	20001-40-03-001-2015-00021-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO – COOPSERCAL identificada con NIT No 900430662-5, toda vez que, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000458226	10/11/2015	$ 2.434,00
424030000525993	09/08/2017	$ 13.517,00
424030000576859	28/11/2018	$ 18.654,00
424030000581374	27/12/2018	$ 41.868,00
424030000588494	28/02/2019	$ 9.279,00
424030000592580	29/03/2019	$ 9.279,00
424030000596243	02/05/2019	$ 9.279,00
424030000599803	30/05/2019	$ 9.279,00
424030000603482	28/06/2019	$ 25.902,00
424030000607442	31/07/2019	$ 25.902,00
424030000611746	30/08/2019	$ 25.902,00
424030000615153	27/09/2019	$ 25.902,00
424030000619391	31/10/2019	$ 25.902,00
424030000623106	03/12/2019	$ 25.902,00
424030000628821	15/01/2020	$ 25.902,00
424030000631398	05/02/2020	$ 7.645,00

424030000636488	16/03/2020	$ 15.965,00
424030000637354	27/03/2020	$ 15.965,00
424030000641197	05/05/2020	$ 15.965,00
424030000643752	01/06/2020	$ 15.965,00
424030000647303	03/07/2020	$ 25.785,00
424030000650340	05/08/2020	$ 25.785,00
424030000653466	04/09/2020	$ 25.785,00
424030000656259	06/10/2020	$ 25.785,00
424030000658579	03/11/2020	$ 25.785,00
424030000661499	30/11/2020	$ 25.785,00
424030000665081	04/01/2021	$ 25.185,00
424030000667747	04/02/2021	$ 18.480,00
424030000670770	09/03/2021	$ 19.640,00
424030000672477	29/03/2021	$ 19.640,00
424030000675547	04/05/2021	$ 19.640,00
424030000678276	01/06/2021	$ 28.689,00
424030000681604	06/07/2021	$ 28.689,00
424030000684355	04/08/2021	$ 28.689,00
424030000686848	02/09/2021	$ 28.689,00
424030000689592	30/09/2021	$ 28.689,00
424030000693604	09/11/2021	$ 24.489,00
424030000695456	30/11/2021	$ 25.649,00
424030000698895	04/01/2022	$ 62.858,00
424030000704575	02/03/2022	$ 10.395,00
424030000708052	04/04/2022	$ 10.395,00
424030000711189	05/05/2022	$ 10.395,00
424030000713391	01/06/2022	$ 26.188,00
424030000714570	09/06/2022	$ 47.379,00
424030000716787	07/07/2022	$ 26.188,00
424030000719200	29/07/2022	$ 26.188,00
424030000722839	06/09/2022	$ 26.188,00
424030000725910	07/10/2022	$ 26.188,00
TOTAL		$ 1.089.648,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización

electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO – COOPSERCAL identificada con NIT No 900430662-5.

Liquidación del Crédito y Costas:	$6.754.472,74
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$ 1.450.084,00
Depósitos por entregar	$5.309.388,72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebda76380d85426271b0f1c0b35a470105f658236589b4e319fe441dda5a55a**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	LUZ MARINA LOPEZ DE YANES.
Demandado:	DINA LUZ MEDINA LOPEZ
Radicado:	20001-40-03-001-2015-00447-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la parte ejecutante LUZ MARINA LOPEZ DE YANES identificada con cedula de ciudadanía número 42.488.198, toda vez que, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000663576	22/12/2020	$ 58.925,00
424030000663597	22/12/2020	$ 58.925,00
424030000663618	22/12/2020	$ 58.925,00
424030000663639	22/12/2020	$ 58.925,00
424030000675070	29/04/2021	$ 15.714,00
TOTAL		$251.414

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre de la ejecutante LUZ MARINA LOPEZ DE YANES identificada con cedula de ciudadanía número 42.488.198.

Liquidación del Crédito y Costas:	$2.317.000
Depósitos Entregados hasta el presente auto:	$ 1.825.752
Depósitos por entregar	$491.248

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501586aeb4d4c02df06b5c7381ca0e24c47e4ba14c4c333e8a9e9aef109416f**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	ELVER ENRIQUE LERMA MORALES.
Demandado:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado:	20001-40-03-008-2018-00226-00
Decisión:	Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar realizó el traslado del depósito judicial por valor de $75.000.000 a la cuenta judicial de este despacho y como quiera que mediante sentencia de 04 de febrero de 2020, se revocó el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de agosto de 2018, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Por lo anterior, se ordena la entrega delos depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la parte ejecutada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A identificado con NIT No 8909037905, toda vez que, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000719583	03/08/2022	$ 75.000.000,00

Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para la autorización electrónica de los títulos judiciales ordenados. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A identificado con NIT No 8909037905.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac638e2fce6c1ce033343bd458ca90922e79cf6a0f2094c8ea706c0f2c364339**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia SOLICITUD RECONSTRUCCION ACTA DE MATRIMONIO

Solicitante AUGUSTO ROMERO VERDECIA

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día 14 de marzo de 2022, el abogado AUGUSTO ROMERO VERDECIA solicita se le certifique el acta de matrimonio de fecha 16 de septiembre de 1988 o se le expida una nueva, dicha acta declaró unidos matrimonios civiles a la señora MARIA DEL ROSARIO MIRANDA YEPES Y AUGUSTO ROMERO VERDECIA.

Sobre la solicitud de la reconstrucción del expediente tenemos que el numeral 1 del artículo 126 del Código General del Proceso establece que el apoderado de la parte interesada debe formular solicitud de reconstrucción en la que expresará el estado en el que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. Además, en el numeral 2 del artículo 126 ibídem, se indica que el Juez fijara fecha para la audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, debiéndose resolver sobre la reconstrucción en la misma audiencia.

En atención al informe secretarial que antecede a este acápite, a la solicitud presentada por el señor AUGUSTO ROMERO VERDECIA, en la que manifiesta que contrajo matrimonio civil en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, y a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, corresponde ordenar la reconstrucción del acta de matrimonio civil, como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Para los efectos de la realización de la audiencia en la que se reconstruirá el acta de matrimonio civil, y con anterioridad a la misma, en atención a la necesidad de conformar el expediente digital, se requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración, que se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan sido proferidos por este Juzgado y que tengan en su poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la reconstrucción del acta de matrimonio civil de fecha 16 de septiembre de 1988, solicitado por el señor AUGUSTO ROMERO VERDECIA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, el día 0**8 de noviembre de 2022 a las 10:00 am**, mediante la plataforma Lifesize a la que deberán conectarse los interesados con el link que oportunamente les informará el Juzgado.

TERCERO. Requerir a los interesados para que con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia de reconstrucción indicada en el numeral anterior de este acápite, con la finalidad de conformar el expediente digital, se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e3a1f2f038292e00d5197105ef6a1d601d322c2b8379f54800dcfcb9a6e48**
Documento generado en 25/10/2022 11:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica